



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COOTRACHEC
NIT 890.800.099-0

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA

ACUERDO NUMERO 056 (07 de enero de 2026)

Por el cual se ajusta y adiciona el Reglamento Interno del Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec, cooperativa de ahorro y crédito, Cootrachec.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec, en uso de sus facultades y, especialmente, las conferidas por la ley, los estatutos sociales, los reglamentos internos y,

CONSIDERANDO:

- 1) *Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones internas de los diferentes servicios, desarrollar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios de la Cooperativa Cootrachec.*
- 2) *Que es propósito del Consejo de Administración, de acuerdo con sus facultades, dotar a la Cooperativa Cootrachec de un reglamento que se constituya en una herramienta de apoyo para la eficiente prestación de los servicios, acorde con las necesidades de la Institución y de sus asociados.*
- 3) *Que es función del Consejo de Administración efectuar los ajustes, modificaciones y adiciones que se consideren necesarios en el Reglamento Interno del Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua, en procura de que las políticas, las normas y los procedimientos establecidos para el otorgamiento de auxilios, posibiliten la prestación de un eficiente servicio.*
- 4) *Que se requiere brindar una orientación al Comité para la ejecución de sus actividades, tendiendo a mejorar la capacidad, el desempeño, el comportamiento social y el desarrollo empresarial de la Cooperativa Cootrachec.*

- 5) Que se hace necesario determinar la forma reglamentaria para el buen funcionamiento del Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua, así como la aplicación del principio universal del cooperativismo, enmarcado en la solidaridad y ayuda mutua requerida para estar presente en los casos extremos de verdadera y comprobada necesidad del asociado y sus beneficiarios.

RESUELVE:
GENERALIDADES

ARTICULO 1. OBJETO: Por el cual se ajusta y adiciona el Reglamento Interno del Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec, cooperativa de ahorro y crédito, Cootrachec.

ARTICULO 2. FINALIDAD: El Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua es un organismo asesor del Consejo de Administración y estará encargado de orientar y coordinar las actividades de solidaridad y auxilios para los asociados y sus beneficiarios, en los casos de verdadera y comprobada necesidad, en las modalidades establecidas en el presente reglamento, de conformidad con los objetivos y actividades previstos en la legislación cooperativa y los estatutos sociales vigentes.

ARTICULO 3. CONFORMACION DEL COMITE: El Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua estará integrado por tres (3) asociados hábiles, nombrados por el Consejo de Administración para un periodo institucional de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento.

El Gerente y Representante Legal asistirá a las reuniones por derecho propio y, en todo caso, actuará con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO: Los nombrados en el Comité no podrán ser miembros del Consejo de Administración ni pertenecer a otro comité y deberán cumplir los requisitos estipulados en el Manual Interno de Comités de Apoyo establecido por el Consejo de Administración y en las demás reglamentaciones internas.

**REUNIONES, ACTAS, QUORUM Y
FUNCIONES**

ARTICULO 4. INSTALACION: El Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua se instalará, por derecho propio, una vez sea nombrado por el Consejo de Administración y designará Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO 5. REUNIONES: El Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera, previa justificación y autorización de la Gerencia. Podrá ser convocado por el Presidente del Comité, el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 6. QUORUM Y DECISIONES: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la presencia de los tres (3) miembros del Comité con voz y voto. En todo caso, sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

Los invitados a las reuniones del Comité tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 7. ACTAS: El Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua dejará constancia de sus actuaciones en actas, las cuales serán suscritas y aprobadas por los miembros asistentes a la reunión. Estas actas estarán a disposición del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Gerencia u otros estamentos internos o externos, para el conocimiento de las decisiones tomadas.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: Son funciones del Presidente y Vicepresidente del Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua las siguientes:

- a) Citar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir y coordinar el proceso de las reuniones.
- c) Controlar la distribución y ejecución del presupuesto.
- d) Coordinar y liderar el plan de actividades y las funciones de administración del Comité.
- e) Dirigir la elaboración del presupuesto o plan de actividades, en coordinación con el Gerente de la Cooperativa Cootrachec.
- f) Firmar las actas junto con el Secretario.
- g) Emitir y firmar los oficios o circulares dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de la decisión.
- h) Las demás que le sean asignadas y relacionadas con el Comité.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Elaborar las actas y entregarlas en la Secretaría de la Cooperativa Cootrachec, debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

- b) *Coordinar con la Secretaria de la Cooperativa Cootrachec el manejo de la correspondencia entrante y saliente para las decisiones en las reuniones del Comité.*
- c) *Llevar de manera actualizada las estadísticas y los informes de las actividades.*
- d) *Las demás que le sean asignadas y relacionadas con el Comité.*

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITE: *El Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento en armonía con las normas que reglamentan la materia.*
- b) *Evaluar las solicitudes de auxilios y verificar los documentos de comprobación presentados.*
- c) *Aprobar los auxilios y las cuantías correspondientes, reglamentados en el presente documento.*
- d) *Aprobar los pagos que puedan sufragarse con cargo a este Fondo.*
- e) *Informar al Consejo de Administración o a la Gerencia de la Cooperativa Cootrachec, según sea el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites y solicitudes de los asociados.*
- f) *Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y Ayuda Mutua, presentar recomendaciones al Consejo de Administración, bien sea sobre la reglamentación o en otros aspectos relacionados.*
- g) *Evaluar las diferentes calamidades producidas por la naturaleza, en caso de catástrofes naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de un auxilio de solidaridad y sean evaluados y autorizadas por el Consejo de Administración.*
- h) *Las demás que le asigne el Consejo de Administración, la normatividad vigente, los estatutos sociales y las reglamentaciones internas.*

PROGRAMAS, PLAN DE TRABAJO Y

RECURSOS

ARTICULO 11. PROGRAMAS Y PLAN DE TRABAJO: *El Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua deberá entregar al Consejo de Administración, en el plazo estipulado, la propuesta de las actividades y proyectos sociales en beneficio de los asociados, que desarrollarán en el periodo institucional para el cual fueron nombrados.*

El Consejo de Administración se encargará de estudiar, aprobar y asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos trazados por el Comité, dependiendo de

la disponibilidad de dinero y el presupuesto general de la Cooperativa Cootrachec. Los gastos efectuados deberán ajustarse a lo consignado en el presupuesto y tendrán que estar plenamente justificados.

Para el inicio de actividades y elaboración de programas, el Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua deberá tomar como marco de referencia los informes de las acciones desarrolladas por la Administración, el comité anterior y las políticas del Consejo de Administración, a fin de poder efectuar los ajustes necesarios para que la nueva programación sea funcional y satisfaga las necesidades de los asociados y la entidad.

La ejecución del presupuesto se podrá iniciar sólo a partir de la aprobación por parte del Consejo de Administración. Sin embargo, para poder desarrollar cada actividad, el Comité trabajará en coordinación con la Gerencia y presentará a la misma, como mínimo, tres (3) cotizaciones de los diferentes gastos a ejecutar.

PARAGRAFO: *El Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Cootrachec es el ordenador del gasto, previa presentación de las facturas y soportes contables necesarios e idóneos.*

ARTICULO 12. RECURSOS: *El fondo del Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua se constituirá con los siguientes recursos:*

- a) El diez por ciento (10%), como mínimo, de los excedentes del ejercicio contable anual.*
- b) El porcentaje que le asigne la Asamblea General de Asociados de los excedentes a distribuir.*
- c) Lo que reciba el Fondo de Solidaridad y Ayuda Mutua a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica.*
- d) La cuota mensual que la Asamblea de Asociados apruebe con destinación específica.*
- e) Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad y Ayuda Mutua.*
- f) Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.*
- g) Con los aportes o contribuciones de los asociados que, en forma obligatoria o voluntaria, se establezcan para incrementar este Fondo.*
- h) Los que asigne el Consejo de Administración en los presupuestos y con cargo al ejercicio anual.*

CASOS, MONTOS, PAGOS DE AUXILIOS Y PLAZOS PARA RECLAMAR

ARTICULO 13. CASOS, MONTOS, PAGOS DE AUXILIOS Y PLAZOS PARA RECLAMAR: El Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua reconocerá auxilios a los asociados en los siguientes casos:

1) Auxilios por Fallecimiento del Asociado:

Concepto: Se concederá el auxilio por Fallecimiento del asociado, al beneficiario reclamante establecido en el formato GSA-FOR-02 Registro de asociados (beneficiarios de reclamación); solo se entrega un auxilio por asociado fallecido.

Monto: Se otorgará un auxilio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal del año 2025, en adelante este valor se incrementará con el IPC.

2) Auxilios por Calamidad Doméstica: Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se entiende por Calamidad Doméstica los siguientes conceptos:

a) Grave daño o detrimento en el patrimonio familiar:

Concepto: El grave daño o detrimento en el patrimonio familiar del asociado como consecuencia de actos imprevisibles o irresistibles de la naturaleza, tales como los efectos de la acción de agentes naturales, como son el incendio, la inundación, el deslizamiento, el terremoto y el huracán, así como por humedades causadas por los efectos del acueducto y el alcantarillado, en la vivienda del asociado y que sea de su propiedad.

Monto: Se reconocerá un auxilio hasta del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal del año 2025, en adelante este valor se incrementará con el IPC.

b) Enfermedades y lesiones graves:

Concepto: Las enfermedades y lesiones graves, de carácter permanente o transitorio, ocurridas al asociado y que, en concepto de la respectiva Entidad Promotora de Servicios de Salud o ARL, requieran de tratamientos médicos u odontológicos, medicamentos, hospitalización y/o cirugía, y su costo no sea totalmente cubierto por éstas, a la cual se encuentre afiliado el asociado.

También incluye los copagos, por hospitalización y/o cirugía, de los beneficiarios inscritos en la base de datos de la Cooperativa Cootrachec y que sean debidamente comprobados.

Monto: Se reconocerá un auxilio hasta del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal del año 2025, en adelante este valor se incrementará con el IPC.

c) **Formulación de gafas:**

Concepto: La formulación de gafas al asociado como consecuencia de un tratamiento óptico u oftalmológico y cuyo costo no sea cubierto por la respectiva Entidad Promotora de Servicios de Salud, a la cual pertenece el asociado.

En todo caso, el reconocimiento de auxilios para la formulación de gafas al asociado se concederá solo una (1) vez cada dos años, sin ninguna excepción.

Monto: Se reconocerá un auxilio hasta del veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal del año 2025, en adelante este valor se incrementará con el IPC.

d) **Auxilios para desplazamiento:**

Concepto: El reconocimiento de auxilios para desplazamiento dentro del territorio nacional, por requerimientos médicos, hospitalarios o quirúrgicos para el asociado.

Monto: Se reconocerá un auxilio hasta del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal del año 2025, en adelante este valor se incrementará con el IPC.

3) **Kit para Recién Nacido:**

Concepto: Se entregará un (1) kit en especie, ya sea en bono o por reembolso de gastos, para bebés recién nacidos y que tengan hasta dos (2) meses de edad, por una (1) sola vez, al asociado que haya sido padre o madre, siempre y cuando actualice la información en la base de datos de la Cooperativa Cootrachec y que sea debidamente comprobada.

Monto: Se reconocerá un auxilio hasta el veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual legal del año 2025, en adelante este valor se incrementará con el IPC.

PARAGRAFO 1: Para acceder a los auxilios o beneficios sociales, el asociado debe tener inscrito en la base de datos de la Cooperativa Cootrachec a su grupo familiar y actualizar los datos anualmente, de conformidad con lo establecido en las normas legales, los estatutos sociales vigentes y demás reglamentaciones internas.

PARAGRAFO 2: El otorgamiento de auxilios por el fallecimiento de un asociado, es de trámite inmediato, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Así mismo, éstos deberán incluirse en el acta de la reunión más próxima del Comité.

PARAGRAFO 3: Después de ser aprobado el auxilio, el asociado será notificado y tendrá un plazo de hasta treinta (30) días calendario para reclamar este beneficio y, vencido el mismo, no se aceptarán reclamos posteriores.

PARAGRAFO 4: En caso de un evento masivo y que afecte a un gran número de asociados, se verificará la disponibilidad de presupuesto del Fondo y con base a éste, se realizarán las asignaciones correspondientes a través de sorteo.

ARTICULO 14. REQUISITOS: Al momento de otorgar cualquier auxilio a los asociados y/o beneficiarios, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Para acceder a un auxilio se requiere una antigüedad mínima de 2 años continuos como asociado exceptuando el auxilio de fallecimiento.
- b) No tendrán derecho a auxilios, los asociados que estén en mora con las obligaciones económicas o que tengan suspendidos sus derechos.
- c) Un asociado tendrá derecho a solicitar un (1) auxilio por año.
- d) Diligenciar formato de solicitud del auxilio, en el cual explique someramente las circunstancias que constituyen la calamidad doméstica y adjuntar a la misma copias o fotocopias de los dictámenes médicos, oftalmológicos u optométricos, denuncias, declaraciones y demás documentos probatorios comúnmente aceptados por la ley, según sea el caso, que acrediten la circunstancia o el motivo de la solicitud, los cuales deben tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
- e) Para los casos contemplados en el numeral 2, literales b) y d) del artículo 13 del presente reglamento, se debe allegar constancia expedida por la respectiva Entidad Promotora de Servicios de Salud o ARL, sobre el hecho de que el costo del respectivo tratamiento o procedimiento no está totalmente cubierto por éstas, a las cuales se encuentre afiliado el asociado.

PARAGRAFO 2: Los auxilios podrán ser girados directamente al asociado en los casos que se demuestre haber cancelado en su totalidad la calamidad doméstica mediante recibos o facturas con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de ocurrido el evento.

Para realizar el trámite ante la entidad prestadora del servicio y que ésta genere los respectivos soportes y constancias de pago a nombre del asociado, se concede un plazo

máximo de treinta (30) días calendario para la entrega de los soportes contables en la Cooperativa Cootrachec.

DISPOSICIONES

FINALES

ARTICULO 15. INFORMES: Al final de cada ejercicio, el Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua elaborará y presentará al Consejo de Administración un informe general y detallado de las actividades, para que, en forma conjunta, publicarlo e informarlo a la Asamblea General de Asociados.

Adicional a lo anterior, se establece como mecanismo de control por parte del Consejo de Administración, un informe de la gestión mensual realizada.

ARTICULO 16. BENEFICIARIOS: Se consideran beneficiarios del asociado, conforme lo establecen los estatutos sociales vigentes, los siguientes:

Asociado casado o en unión marital de hecho:

- a) El cónyuge o compañero permanente, según el caso.
- b) Los hijos que dependan económicamente del asociado hasta cumplir la mayoría de edad o incluso hasta los veinticinco (25) años, siempre y cuando estén cursando estudios.
- c) Los hijos de cualquier edad con limitación física o cognitiva, debidamente acreditada

Asociado soltero:

- a) Los hijos que dependan económicamente del asociado hasta cumplir la mayoría de edad o incluso hasta los veinticinco (25) años, siempre y cuando estén cursando estudios.
- b) Los hijos de cualquier edad con limitación física o cognitiva, debidamente acreditada.
- c) Los padres del asociado, siempre y cuando dependan económicamente de éste.
- d) Para los asociados que no cuenten con las condiciones de beneficiarios relacionados o con sociedad conyugal disuelta, podrán inscribir a una (1) persona como beneficiario.

ARTICULO 17. SANCIONES: Se establecen las siguientes sanciones:

- a) El Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de los

mismos, el asociado infractor deberá reintegrar el dinero del auxilio con las sanciones establecidas en los estatutos sociales vigentes.

- b) Los asociados nombrados en el Comité de Solidaridad y Ayuda Mutua, deberán cumplir las disposiciones consagradas en la ley, la Asamblea General, los estatutos sociales vigentes, el Consejo de Administración, el presente reglamento y el Manual de Comités.
- c) El incumplimiento y/o violación del presente reglamento por parte de uno o varios miembros de este estatuto, será motivo de remoción del Comité y no podrá ser integrante de ningún otro comité por espacio de un (1) año.

Le compete al Consejo de Administración notificar la respectiva remoción y las causas que la motivaron.

ARTICULO 18: Los casos excepcionales que no se contemplen en el presente reglamento serán analizados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 19. CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD: Las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, tanto para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, la Revisoría Fiscal y los demás comités asesores y de apoyo, como órganos colegiados, como la de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales de comunicación propios de la institución.

ARTICULO 20. INVERSION DE EXCEDENTES COMO IMPUESTO: Para los pagos con destino a la inversión de excedentes como impuesto, se tendrán en cuenta los términos legales previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

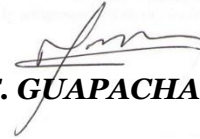
ARTICULO 21. PRINCIPIO JURIDICO: El desconocimiento de la ley no exime de responsabilidades, ya que se presume que las leyes son conocidas por todos

ARTICULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento rige a partir del día 01 del mes de enero del año 2026 y deroga todas aquellas disposiciones y normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado en la ciudad de Manizales, por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 07 del mes de enero del año 2026 y según consta en el acta N° 851.



BASILIO GONZALEZ NAVARRO
Presidente
Consejo de Administración



MARCO F. GUAPACHA SALDARRIAGA
Secretario
Consejo de Administración

CONTROL DE CAMBIOS

Nro.	Fecha	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	28/12/2022	No aplica por ser documento inicial. Aprobado en acta de CA No. 764 del 28 de diciembre de 2022. Acuerdo número 042
02	15/07/2025	<p>Se llevan a cabo las siguientes modificaciones:</p> <p>En el Artículo 10. Funciones del comité, se elimina “Realizar brigadas de salud y asistenciales para los asociados y los beneficiarios”;</p> <p>En el Artículo 13, numeral 2. Auxilios por calamidad doméstica, literal c) Formulación de gafas, se especifica que también cubre al beneficiario;</p> <p>En el Artículo 13, numeral 2. Auxilios por calamidad doméstica, literal d) Auxilios para desplazamiento, se elimina el tiempo en que se podía solicitar este auxilio (a partir del cuarto día);</p> <p>En el Artículo 13, numeral 3. Kit de recién nacido, se elimina que se entregará 1 kit por grupo familiar, y adicionalmente el Monto del auxilio pasa del 25% al 30%.</p> <p>Artículo 14. Requisitos, literal d) se modifica la elaboración de oficio por el formato para solicitud de auxilio.</p> <p>Artículo 14. Requisitos, literal e) se elimina (Para los casos contemplados en el numeral 2, literal a) del artículo 13 del presente reglamento y en caso de que en la residencia vivan varios asociados con vínculo familiar, el auxilio se otorgará solo a uno de ellos).</p> <p>Artículo 14. Requisitos, literal g) se elimina (Para los casos contemplados en el numeral 2, literal c) del artículo 13 del presente reglamento se debe allegar constancia del empleador de que dichos beneficios no son cubiertos por convenciones y/o acuerdos laborales).</p> <p>Artículo 14. Requisitos, Parágrafo 1 se elimina (Todos los auxilios otorgados a los asociados, con excepción del auxilio por fallecimiento del asociado y/o beneficiarios debidamente inscritos en la base de datos de la Cooperativa Cootrachec y el auxilio para la formulación de gafas, se entregarán por una (1) sola vez por año</p>

		<p>y previa presentación de certificados, recibos o facturas con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de ocurrido el evento).</p> <p>Se adiciona el Artículo 20. Principio Jurídico: El desconocimiento de la ley no exime de responsabilidades, ya que se presume que las leyes son conocidas por todos.</p> <p>Lo descrito en este control queda aprobado en reunión de Consejo de Administración en Acta 840. Acuerdo número 050.</p>
03	26/09/2025	<p>Se llevan a cabo las siguientes modificaciones:</p> <p>En el Artículo 13, numeral 1. Auxilios por Fallecimiento de Asociado, se cambia el <u>concepto</u> (Fallecimiento del asociado y/o cualquier beneficiario, debidamente inscritos en la base de datos de la Cooperativa Cootrachec y que sea debidamente comprobada).</p> <p>En el Artículo 13, numeral 2. Auxilios por calamidad doméstica, literal a) el monto pasa de 40 al 50%.</p> <p>En el Artículo 13, numeral 2. Auxilios por calamidad doméstica, literal b) Enfermedades y lesiones graves, se amplía el concepto incluyendo hospitalización y/o cirugía.</p> <p>En el Artículo 13, numeral 2. Auxilios por calamidad doméstica, literal c) Formulación de gafas, se deja solo para el asociado y se modifica el tiempo de la solicitud pasando de 2 años a 1.</p> <p>En el Artículo 13, numeral 2. Auxilios por calamidad doméstica, literal d) Auxilios para desplazamiento, se elimina en el concepto la hospitalización del asociado.</p> <p>En el Artículo 13, parágrafo 2, se elimina el beneficiario.</p> <p>En el Artículo 14. Requisitos, literal c) se elimina (la formulación de gafas será cada 2 años).</p> <p>Lo descrito en este control queda aprobado en reunión de Consejo de Administración en Acta 845.</p>
04	07/01/2026	<p>Se modifica la redacción en el <u>Monto</u> de todos los auxilios, incluyendo independiente del porcentaje a otorgar que el incremento será con respecto al IPC, y la base del salario corresponde al del año 2025 (\$1.423.500).</p> <p>En el Artículo 13, numeral 2. Auxilios por calamidad doméstica, literal c) Formulación de gafas, pasa a concederse una vez cada dos años, y el porcentaje se modifica del 25% al 20%.</p> <p>En el Artículo 13, numeral 3. Kit de recién nacido, el porcentaje del auxilio se modifica del 30% al 20%.</p> <p>En el Artículo 14. Requisitos, literal a) se modifica completamente la redacción (El asociado debe llevar, como mínimo, noventa (90) días de haber sido aceptada su afiliación por el Consejo de Administración y haber legalizado su vinculación a la Cooperativa Cootrachec).</p> <p>Se adiciona el Artículo 18: Los casos excepcionales que no se contemplen en el presente reglamento serán analizados por el Consejo de Administración.</p>

VIGILADO POR EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS

		<i>Lo descrito en este control queda aprobado en reunión de Consejo de Administración en Acta 851. Acuerdo 056.</i>
--	--	---

Anexo de referencia:

SMMV 2025	\$ 1,423,500.00	AUXILIOS 2025	AUXILIOS 2026
IPC 2025	5.1%		
Fallecimiento	50%	\$ 711,750	\$ 748,049
Grave daño en el patrimonio familiar	50%	\$ 711,750	\$ 748,049
Enfermedades y lesiones graves	25%	\$ 355,875	\$ 374,025
Formulación de gafas	20%	\$ 284,700	\$ 299,220
Desplazamiento	30%	\$ 427,050	\$ 448,830
Kit recién nacido	20%	\$ 284,700	\$ 299,220